

CONSIDERANDO: Que la señora **ENEDINA GARCÍA COLÓN DE LIMA**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0366489-2, laboró en la fábrica de ropa interior La Palmesana, desde el año 1968 hasta el 1969; tienda de tejidos Casa Álvarez, desde el año 1969 hasta el 1975; Almacenes Capital, desde el año 1976 hasta el 1980; empresas Corde, desde el año 1986 hasta el 1992;

CONSIDERANDO: Que la señora **CLARA MONTERO BERIGÜETE**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.001-0383701-9, laboró en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en el Hospital Dr. Moscoso Puello, desde mayo de 1980 hasta septiembre de 1986; en Ornato del ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1986 hasta el 1990; como recaudadora del ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1990 hasta el 1994; también en el ayuntamiento del Distrito Nacional, desde el año 1994 hasta el 1998;

CONSIDERANDO: Que las señoras García Colón de Lima y Montero Berigüete, desempeñaron estas funciones públicas y privadas con gran vocación de servicio y entusiasmo, cuando se encontraban en buen estado de salud;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad las señoras **ENEDINA GARCÍA COLÓN DE LIMA** y **CLARA MONTERO BERIGÜETE**, no desempeñan ninguna función, ni pública, ni privada; y la señora García Colón de Lima padece serios problemas de salud, como son la hipertensión y vértigo de Meniere y tiene gastos que no puede solventar;

CONSIDERANDO: Que el tiempo de servicio se computará acumulando los años que haya trabajado en los diferentes organismos autónomos, descentralizados, como de administración pública.

VISTO: El artículo 10, de la ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Proy. de ley mediante el cual se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), a favor de las señoras **ENEDINA GARCÍA COLÓN DE LIMA** y **CLARA MONTERO BERIGÜETE**. 2

Art. 1.- Se conceden sendas pensiones mensuales del Estado de diez mil pesos con 00/100 (RD\$10,000.00), a favor de las señoras **ENEDINA GARCÍA COLÓN DE LIMA** y **CLARA MONTERO BERIGÜETE**.

Art. 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración, (Fdos.) **Alfredo Pacheco Osoria**, presidente; **Severina Gil Carreras**, Secretaria; **Josefina Alt. Marte Durán**, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.